

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2019 00214 00

Sin entrar en mayores consideraciones frente al recurso de reposición promovido por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto del 9 de julio de 2020, mediante el cual, se decidió, como punto nuevo, tener como sucesores procesales de Teresa Díaz Puerto (q.e.p.d.) a María Cristina Díaz Puerto y a la demandante Rosaura Díaz Puerto, se aprecia que a esta última no podía reconocérsele tal calidad procesal, como quiera que a pesar de que se encuentra llamada a suceder a la causante Teresa Díaz Puerto, al ser la promotora de la acción, no puede actuar simultáneamente, como convocante y como demandada.

A tal conclusión se arriba, si se tiene en cuenta, que respecto a dicha figura procesal se ha dicho, que la persona natural o jurídica que sucede, debe ser persona ajena al litigio, para lo cual se cita lo siguiente:

La sustitución o sucesión procesal consiste en la figura prevista en la ley, por cuya virtud dentro del trámite de un proceso, una persona (natural o jurídica) ajena a la relación jurídica sustancia que se discute en dicho litigio puede ocupar el lugar o posición procesal que ocupa otra, por haber devenido titular de los derechos sobre la cosa litigiosa. Así pues, la sucesión procesal consiste en que una persona que originalmente no detentaba la calidad de demandante o demandado, por alguna de las causales de transmisión de derechos, entra a detentarla; dicha figura pretende, a la luz del principio de economía procesal, el aprovechamiento de la actividad procesal ya iniciada y adelantada, de tal forma que no sea necesario iniciar un nuevo proceso”¹.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, Consejero Dr. Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia de 3 de abril de 2013. Rad: 23001231000200060018803.

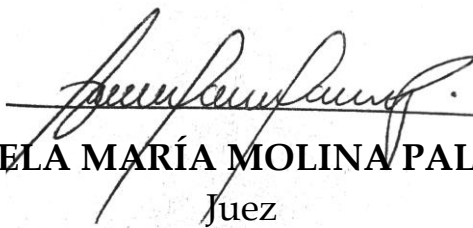
Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Reponer el numeral 2° del auto calendado 9 de julio de 2020.

Segundo: Reconocer como sucesora procesal de Teresa Díaz Puerto (q.e.p.d.) a María Cristina Díaz Puerto, por las razones expuesta en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: Por la prosperidad del recurso, se niega la concesión del recurso formulado subsidiariamente.

NOTIFÍQUESE,


ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

Mgj /Auto 1 de 3